

REQUIERE A SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR
LIMITADA LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES QUE
INDICA

RES. EX. N° 6 / ROL F-081-2021

SANTIAGO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (“D.S. N°90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N°1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-081-2021**

1. Con fecha 17 de agosto del 2021, se inició procedimiento sancionatorio F-081-2021, mediante la formulación de cargos dirigida a Sociedad Comercial Inducar Ltda. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa” o “Inducar”), titular del establecimiento “Matadero Inducar Coyhaique”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Posteriormente, se definió reformular cargos a la empresa, lo cual se materializó con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la **Resolución Exenta N° 2 / ROL F-081-2021** (en adelante “Reformulación de Cargos”). La referida reformulación fue notificada personalmente en la misma fecha, según da cuenta el acta respectiva.



3. Con fecha 5 de octubre de 2022, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló una serie de observaciones respecto a los cargos imputados por esta Superintendencia. Asimismo, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus respectivos anexos.

4. Con fecha 20 de febrero de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-081-2021**, se formularon observaciones respecto al PdC presentado por el titular, con el objeto de que éstas fueran recogidas en un eventual PdC Refundido. Adicionalmente, a través de la misma resolución, se incorporó al expediente del procedimiento sancionatorio los antecedentes asociados al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2802-XI-NE. La notificación de la resolución se verificó el 20 de febrero de 2023 a través de correo electrónico.

5. Posteriormente, con fecha 2 de marzo de 2023, el titular presentó, dentro de plazo, una versión refundida de su PdC, entre las cuales propuso la instalación de un estanque homogeneizador y de un sistema de flotación, así como la compra de una máquina hidrolavadora. En dicha presentación, el titular indica *"las medidas presentadas son de carácter temporal, puesto que (...) se consideran nuestros terrenos para la construcción del proyecto habitacional CHACRA G, (...) por lo que en un futuro cercano y de acuerdo a al avance el proyecto habitacional nuestra empresa se conectara a la red de alcantarillado, construcción que se contempla entre el 2024 y 2025"*.

6. Respecto al PdC Refundido, esta Superintendencia formuló nuevas observaciones mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol F-081-2021, de 3 de abril de 2024**.

7. Previo a la presentación de una nueva versión de PDC, Inducar solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la que fue celebrada el **10 de abril de 2024**.

8. De este modo, el **24 de abril de 2024**, Inducar presentó un PDC Refundido, y en cuya carta conductora señala que ya no resultaba posible ejecutar el PDC Refundido presentado previamente, puesto que el terreno en el cual se ejecutarían las acciones ofrecidas (estanque con aplicación de floculante y posterior aireación, entre otras) había sido enajenado, razón por la cual no podían efectuar inversiones en éste. En concreto, el PDC propone las siguientes nuevas acciones: **(i)** Solicitud de eliminación de punto de descarga con sellado del punto de descarga; **(ii)** Solicitud de revocación del Programa de Monitoreo; y **(iii)** Contratación de empresa externa autorizada para el retiro de riles.

9. Posteriormente, a fin de determinar el estado actual de las acciones, se celebró una reunión de asistencia que tuvo lugar el **9 de octubre de 2025**, en la cual la empresa informó que el plazo para conectar la tubería de descarga del establecimiento al sistema de alcantarillado del nuevo proyecto habitacional se había reducido de 5 años a un año, razón por la cual ya no resultaba viable ni económica ni operativamente, la disposición de residuos mediante terceros. En dicha reunión, se solicitó a la empresa que presentara un PDC complementario que diera cuenta de lo informado en la reunión de asistencia, a fin de poder resolverlo sobre la base de los antecedentes actualizados.

10. Atendido que ha transcurrido más de un mes desde la reunión de asistencia, sin que Inducar haya presentado los antecedentes solicitados, resulta



necesario requerirlos, a fin de dar curso progresivo al procedimiento, emitiendo un pronunciamiento sobre el PDC presentado por el titular

RESUELVO:

I. REQUERIR A SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LTDA., para que presente una actualización del PDC Refundido de fecha 24 de abril de 2024, según lo informado en reunión de asistencia de 9 de octubre de 2025.

II. PLAZO Y EFECTO DE LA OMISIÓN. La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de que el titular no presente los antecedentes solicitados dentro del plazo señalado, se procederá a resolver el presente sancionatorio con los antecedentes disponibles a la fecha.

III. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos adjuntos al PDC presentado el 24 de abril de 2024.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas;

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, a Humberto Vidal Pacheco, representante legal de **SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA** en la casilla electrónica señalada para tal efecto.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FPT/JCP

Correo electrónico

- Sociedad Comercial Inducar Limitada, a la casilla electrónica: inducar81@gmail.com.

C.C.

- Oscar Leal Sandoval, Jefe de la Oficina Regional de Aysén SMA.

Rol F-081-2021

